



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - IP No 242

La Paz, 01 ABR 2003

**PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. A LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable con jurisdicción nacional para regular, controlar y supervisar la correcta y oportuna administración del Fondo de Capitalización Individual por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que el Art. 234 del Decreto Supremo 24469, establece que la Entidad de Custodia deberá cumplir las disposiciones de la Ley de Pensiones y su Reglamento.

Que el Art. 42 de la Resolución SPVS-IP 038/02 del 14 de enero del 2002, establece que la AFP deberá contratar bajo la supervisión de la Superintendencia, una Entidad de Depósito de Valores Nacional a partir de la finalización del plazo de exclusividad indicado en el Art. 245 del D.S. 24469 del 22 de enero de 1997, para la custodia de las inversiones realizadas en el ámbito nacional en valores con recursos del FCI ó FCC, de acuerdo a los requisitos indicados en la Ley de Valores y las Normas Legales establecidos para las Entidades de Depósito de Valores.

Que mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 451/02 del 24 de mayo de 2002, la Superintendencia autorizó el funcionamiento de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) como Entidad de Depósito Nacional.

Que el Art. Único de la Resolución Administrativa SPVS-IP 460/02 del 28 de mayo del 2002, aprueba las tarifas aplicables al FCI y FCC establecidas en el Tarifario Oficial al 24 de mayo de 2002 de la EDV.

Que es necesario normar el procedimiento y forma de pago de las comisiones de los Servicios prestados por la EDV a las AFP, de acuerdo al Tarifario aprobado por la SPVS.

POR TANTO:

[Handwritten signature]



EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento de cálculo, devengamiento y forma de pago de las tarifas de los Servicios prestados por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV) a las Administradoras de Fondos de Pensiones de acuerdo al Tarifario aprobado por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa SPVS-IP No 460 del 28 de mayo del 2002.

1.- Inscripción y Mantenimiento de Valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta.

- a) La fórmula para la contabilización diaria de la tarifa por este servicio es la siguiente:

$$RDIMV = ((1+T1)^{1/365} - 1) * TVFC$$

Donde:

RDIMV: Retribución diaria por inscripción y mantenimiento de valores anotados en cuenta.

T1: Tarifa 1 del Tarifario Oficial de la EDV correspondiente a la inscripción y mantenimiento de valores en el registro de anotaciones en cuenta, discriminado por tipo de valor (renta fija y renta variable).

TVFC: Total del Valor del Fondo en Custodia en conformidad a las normas vigentes (al cierre de operaciones del día anterior), considerando el valor base de comisión correspondiente según tipo de valor (renta fija y renta variable).

- b) Las AFP deberán conciliar diariamente con la EDV la tarifa por el servicio de inscripción y mantenimiento de valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta.
- c) Las AFP deberán devengar la citada tarifa diariamente para cada día calendario de la vigencia de los contratos firmados entre las AFP con la EDV, y realizar el pago por periodos semanales, hasta las 12:00 a.m. del último día hábil de cada semana.

2. Por Apertura y mantenimiento de Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Las AFP deberán contabilizar y pagar la tarifa por este servicio, en conformidad con lo establecido en el Tarifario Oficial, aprobado por la Superintendencia.

3. Por Creación de subcuentas dentro de la Cuenta Matriz

Las AFP deberán devengar la tarifa por creación de subcuentas el día de la apertura de la Subcuenta y deberá ser pagada el último día hábil de la semana de realizada la apertura.

4. Por Registros

La tarifa por registros deberá ser devengada por la AFP el día de presentada la solicitud de cambio de titularidad y deberá ser pagada último día hábil de cada semana.

5. Por Anotaciones en cuenta de valores en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta

- a) Las AFP deberán conciliar diariamente con la EDV la tarifa por el servicio de anotaciones en cuenta de valores.
- b) Esta tarifa deberá ser devengada por la AFP cada día que se produzca la anotación en cuenta de valores y deberá ser pagada el último día hábil de producido el evento.

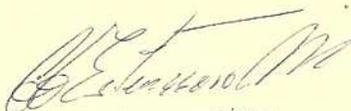
6. Emisión y Entrega de Certificados de Acreditación

Esta tarifa deberá ser devengada por la AFP el día de la presentación de la solicitud, y deberá ser pagada el último día hábil de cada semana.

Artículo 2.- Para las tarifas que resultaran pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las AFP realizarán el devengamiento el día que corresponda, en Bolivianos, considerando el tipo de cambio comprador de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica establecido por el Banco Central de Bolivia para el día de cálculo, y realizarán el pago en la misma moneda. El procedimiento contable será normado mediante Circular de la Intendencia de Pensiones.

Artículo 3.- La EDV emitirá una factura por los servicios prestados a las AFP con cargo a los Fondos de Pensiones (FCC-FCI), dentro de los primeros dos días hábiles siguientes posteriores al pago, a nombre del Tesoro General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Juan Javier Estenssoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.l.

